

Medellín, septiembre 29 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N° 25.271 - 48 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos septiembre 2025

| Número | Fecha | Página | Número | Fecha | Página |
|---------------|---------------|--------|---------------|---------------|--------|
| 2025070004178 | Septiembre 25 | 3 | 2025070004186 | Septiembre 29 | 34 |
| 2025070004179 | Septiembre 26 | 5 | 2025070004187 | Septiembre 29 | 36 |
| 2025070004180 | Septiembre 26 | 9 | 2025070004188 | Septiembre 29 | 38 |
| 2025070004181 | Septiembre 26 | 11 | 2025070004189 | Septiembre 29 | 40 |
| 2025070004182 | Septiembre 26 | 24 | 2025070004190 | Septiembre 29 | 42 |
| 2025070004183 | Septiembre 26 | 26 | 2025070004191 | Septiembre 29 | 44 |
| 2025070004184 | Septiembre 26 | 28 | 2025070004192 | Septiembre 29 | 46 |
| 2025070004185 | Septiembre 26 | 30 | | | |

República de Colombia



Radicado: D 2025070004178

Fecha: 25/09/2025

Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA REPRESENTACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto para el Desarrollo de Antioquia, en sigla -IDEA-, es un establecimiento público de carácter departamental, descentralizado, de fomento y desarrollo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que mediante correo electrónico recibido el 22 de septiembre del año en curso, se informa que la Junta Directiva del IDEA sesionará en forma ordinaria el 26 de septiembre de 2025, a partir de las 12:00 m, en forma presencial en la sala de juntas del IDEA.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, artículo 9 y siguientes, se hace necesario delegar la representación del Gobernador para la referida sesión, toda vez que el doctor EUGENIO ENRIQUE PRIETO SOTO, Director del Departamento Administrativo de Planeación, delegado permanente por medio de Decreto 2024070004512 del 21 de octubre de 2024, se encuentra actualmente en situación de incapacidad médica.

Que se hace necesario delegar la representación del Gobernador en la sesión ordinaria de Junta Directiva del IDEA a llevarse a cabo el próximo 26 de septiembre de 2025 a las 12:00 m. de forma presencial, al doctor MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO, Secretario de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1°. Delegar la representación del Gobernador en la sesión ordinaria de la Junta Directiva del Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA, a realizarse el 26 de septiembre de 2025, a partir de las 12:00 m, de forma presencial en la sala de juntas de dicha Entidad, en el doctor MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO, Secretario de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico del Departamento de Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía 1.128.449.539.

3694

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA REPRESENTACIÓN"

Parágrafo. El delegado fungirá como Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

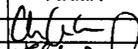
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|-----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Proyectó: | Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado |  | 25/09/25 |
| Revisó: | María Helen Cifuentes Valencia. Directora de Asesoría Legal y Control |  | 25/09/25 |
| Aprobó: | César Augusto Pérez Rodríguez. Subsecretario Jurídico |  | 25-09-25 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2025070004179

Fecha: 26/09/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DCRETO

Por el cual se traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, *Reglamentario Único del Sector de la Función Pública* y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y personal administrativo del Departamento de Antioquia es global, por lo tanto, desde la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, se podrán distribuir los empleos y ubicar el personal de acuerdo con la idoneidad requerida de conformidad con lo establecido en el manual de funciones y competencia laborales, las necesidades del servicio educativo estatal y los planes, programas y proyectos educativos; siempre y cuando, no implique condiciones menos favorables para el empleado y no se afecte la escolarización de los niños, niñas y jóvenes de los 116 municipios no certificados en educación en atención con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015.

El Decreto 1278 de 2002 en su artículo 53° establece que, "*Los traslados proceden: Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente. Por razones de seguridad debidamente comprobadas*". (Negrilla fuera de texto)

De conformidad con el artículo 5° del Decreto 1782 de 2013 "*Por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones*", establece que, "*Cuando surja una*

amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos”.

En igual sentido, El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que, *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. (...) (Negrilla fuera de texto)*

De conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.1.3, la Gobernación de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, debe enmarcarse en la aplicación de principios para efectuar la viabilidad de los traslados por razones de seguridad cuando haya activación de una presunción de riesgo para un docente, más específicamente en los numerales 1,4 y 7, en lo pertinente, *“Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:*

1. Buena fe. Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores.

4. Complementariedad. La medida de traslado se complementará con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, las cuales se regirán por lo prescrito en el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

7. Enfoque de derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos”.

El título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.1.1, reguló los traslados por seguridad, éste consagra que, cuando surgiese una amenaza o un desplazamiento forzoso, el docente o directivo docente presentará solicitud de traslado, con lo cual, la ETC comienza a realizar las actuaciones administrativas pertinentes. A su vez, el artículo 2.4.5.2.2.1 expresa que, los traslados por razones de seguridad, se aplicarán a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos previamente establecidos por el ente Territorial Certificado en Educación. En igual sentido el artículo 2.4.5.2.2.1.2. expresa que, *“El traslado por razones de seguridad será de dos tipos: 1. Por la condición de amenazado”.* (...) (Negrilla fuera de texto)

La Directiva Ministerial 002 del 12 de agosto de 2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional determina *“Orientaciones para traslados de educadores estatales por razones de seguridad. Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación”,* y, en su Literal B, Numeral 2, establece que, *“Teniendo en cuenta las precisiones de la Corte Constitucional respecto que los educadores estatales amenazados son sujetos de especial protección constitucional y el deber de obrar de manera diligente por parte de las autoridades competentes, se orienta y recomienda que los Gobernadores y Alcaldes de las entidades territoriales certificadas deleguen función de expedir Actos Administrativos de traslados, comisiones de servicio o reubicaciones temporales por razones de seguridad, como un medida para agilizar procesos”.*

Igualmente, la Directiva Ministerial Ibidem, en su literal C, establece que, *“Acogiendo la línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia T-095 de 2018,*

un aspecto esencial a tomar en cuenta son los casos de los educadores que denuncian riesgos a su vida e integridad personal por causas que no tienen relación de conexidad con funciones propias con educadores oficiales. (...) Por esto es necesario que las autoridades nominadoras de los educadores tengan en cuenta las siguientes líneas jurisprudenciales con orientaciones para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia de administración de personal:

(i) Las razones de seguridad que manifieste el educador deben hallarse debidamente comprobadas y plenamente sustentadas en pruebas y procesos ante la Fiscalía o la Policía Nacional, y medios de convicción que permitan concluir que el nivel de riesgo del educador es real.

(ii) La Valoración de riesgo debe surtirse en el marco de un procedimiento definido por la autoridad nominadora que garantice el debido proceso del docente solicitante y la reserva de la información.

(iii) Los motivos para solicitar el traslado deben ser serios y objetivos, de tal manera que la atención de la solicitud debe tener como premisa básica no afectar, de forma desproporcionada, la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio público de educación a través de la provisión de sus vacantes definitivas.

(iv) Se debe advertir que los educadores que, habiéndose realizado el traslado, si en el proceso de verificación de pruebas se llegaren a demostrar razones infundadas en la motivación de este traslado, se aplicará al educador respectivo lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015".

El reconocimiento de amenazado y/o desplazado por el Comité de Seguridad de la Secretaría de Educación de Antioquia, al docente objeto del presente acto administrativo, es formalizado por los miembros designados por el Decreto 2023070003394 del 28 de julio de 2023; además, dicho reconocimiento es TEMPORAL y estará supeditado y condicionado a la Evaluación del Riesgo que determine la Unidad Nacional de Protección, por lo tanto, si el nivel de riesgo del docente o directivo docente es ordinario o no procedente, se entiende que no existe un riesgo inminente que pueda afectar los derechos fundamentales y la integridad física del evaluado, en efecto, esta Entidad Territorial Certificada, podrá trasladar nuevamente al docente implicado al municipio de origen o dar continuidad al presente acto administrativo como traslado definitivo; si el resultado del nivel del riesgo, es extraordinario o extremo, se procederá conforme al artículo 2.4.5.2.2.5 y siguientes Decreto 1075 de 2015.

Mediante radicado N° **2025010493804** del 17 de septiembre de 2025, la señora **XIOMARA CASAS LEZCANO**, adjunta toda la documentación pertinente con el lleno de requisitos legales para poner en consideración su caso de presuntas amenazas ante la secretaria de educación de Antioquia, por lo tanto, desde este despacho, y en aras de garantizar la integridad física y los derechos fundamentales de los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, se hace necesario reubicar la plaza 17658, Afro - Idioma Extranjero Ingles y trasladar por motivos de seguridad, a la señora XIOMARA CASAS LEZCANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1077453225, LICENCIADA EN INGLÉS Y FRANCES, quien se encuentra en provisionalidad vacante definitiva, población Afrocolombiana, como docente de aula, nivel secundaria, área Afro - Inglés para la I. E. LLANO DE CORDOBA sede I. E. LLANO DE CORDOBA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de REMEDIOS, Antioquia, plaza N° 17658, la señora CASAS LEZCANO, viene laborando como docente de aula, nivel secundaria, área Inglés, en la I. E. R. ALIANZA PARA EL PROGRESO sede I. E. R. ALIANZA PARA EL PROGRESO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de VIGIA DEL FUERTE, Antioquia, plaza N° 17658.

Por lo expuesto anteriormente, el secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar el cargo docente oficial, que se describe a continuación:

| MUNICIPIO | ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO | SEDE | NIVEL Y ÁREA |
|------------------|-----------------------------------|----------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| VIGIA DEL FUERTE | I. E. R. ALIANZA PARA EL PROGRESO | I. E. R. ALIANZA PARA EL PROGRESO - SEDE PRINCIPAL | SECUNDARIA – AFRO - IDIOMA EXTRANJERO INGLES - PLAZA 17658 |

ARTÍCULO SEGUNDO: El cargo docente oficial Reubicado, descrito en el artículo anterior, quedará asignado al siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Remedios.

| MUNICIPIO | ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO | SEDE | NIVEL Y ÁREA |
|-----------|---------------------------|-----------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| REMEDIOS | I. E. LLANO DE CORDOBA | I. E. LLANO DE CORDOBA - SEDE PRINCIPAL | SECUNDARIA – AFRO - IDIOMA EXTRANJERO INGLES - PLAZA 17658 |

ARTÍCULO TERCERO Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **XIOMARA CASAS LEZCANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1077453225**, LICENCIADA EN INGLÉS Y FRANCÉS, quien se encuentra en provisionalidad vacante definitiva, población Afrocolombiana, como docente de aula, nivel secundaria, área Afro - Inglés para la **I. E. LLANO DE CORDOBA** sede **I. E. LLANO DE CORDOBA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **REMEDIOS**, Antioquia, plaza N° 17658.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

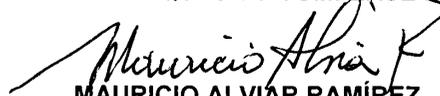
ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

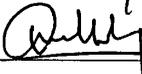
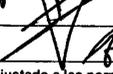
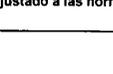
ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se Trasladen o sean nombrados en Temporalidad, Vacancia Definitiva o Propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO SEPTIMO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Proyectó: | Maria Alejandra Romero Álvarez Profesional Universitaria |  | 24-09-25 |
| Revisó: | Harrison Andrés Franco Montoya Director de Asuntos Legales |  | 24-9-25 |
| Revisó: | Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario |  | 24 sept 2025 |
| Revisó: | Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales |  | 25/sep/2020 |
| Aprobó: | Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo |  | 25-9-25 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2025070004180
Fecha: 26/09/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,



DECRETA

ARTÍCULO 1º: Nombrar a la señora **LUZ ANGELICA AGUDELO SUAZA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.484.057**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, código **009**, grado **02**, NUC Planta **7687**, ID Planta **7825**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE PERSONAS MAYORES – SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

ARTÍCULO 3º: En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo

"Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario"

establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

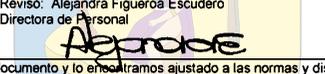
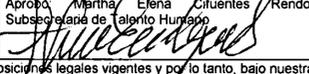
ARTÍCULO 4º: Informar del presente acto administrativo a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

ARTÍCULO 5º: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

| | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Elaboró: Isabel Cristina Mejía Flórez Profesional Especializado  | Revisó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal  | Aprobó: Martha Elena Cifuentes Rendón, Subsecretaría de Talento Humano  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | |

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2025070004181

Fecha: 26/09/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

"Por medio del cual se establece el Plan Institucional de Incentivos y Bienestar Social para los Empleados Públicos del Departamento de Antioquia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere el numeral 1° del artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, el Decreto 1567 de 1998, la Ley 909 de 2004 y Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 del Decreto Ley 1567 de 1998, señala que: "**Programas de Bienestar Social e Incentivos.** A través de los programas de bienestar social y de los programas de incentivos que formulen y ejecuten las entidades, se pondrá en funcionamiento el sistema de estímulos para los empleados."

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 20 y siguientes del Decreto Ley 1567 de 1998, los programas de bienestar social deben estar orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del servidor público, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia, y deben enmarcarse en el área de protección y servicios sociales, en las que se atiendan sus necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje.

Que el artículo 26 del Decreto Ley 1567 de 1998 establece: "**Programa de Incentivos.** Los programas de incentivos, como componentes tangibles del sistema de estímulos, deberán orientarse a: Crear condiciones favorables al desarrollo del trabajo para que el desempeño laboral cumpla con los objetivos previstos y "Reconocer o premiar los resultados del desempeño en niveles de excelencia.

Que el parágrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004, establece:

"ARTÍCULO 36. Objetivos de la capacitación.

(...)

“Por medio del cual se establece el Plan de Incentivos y Bienestar Social para los empleados públicos del Departamento de Antioquia”

Parágrafo Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley.”

Que de conformidad con, lo establecido en el Decreto 1567 de 1998 y el Decreto 1083 del 2015, las entidades públicas están en la obligación de diseñar un sistema de estímulos para sus empleados con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus servidores, el cual se pondrá en funcionamiento a través de programas anuales de incentivos y de bienestar social.

En el Título 10 del Decreto 1083 de 2015, se establece el sistema de estímulos y los planes de incentivos, enmarcados dentro de los planes de bienestar social, que tienen por objeto otorgar reconocimientos por el buen desempeño, propiciando así una cultura de trabajo orientada a la calidad y productividad bajo un esquema de mayor compromiso con los objetivos de las entidades.

Es deber de la Administración Departamental reconocer mediante incentivos, los resultados del desempeño de los servidores públicos y de los equipos de trabajo, los cuales se implementarán a través de programas de bienestar social.

En virtud de lo anterior,



CAPÍTULO I

PLAN INSTITUCIONAL DE INCENTIVOS Y BIENESTAR

ARTÍCULO 1. Establecer el Plan de Incentivos y Bienestar Social para los empleados públicos del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2. RESPONSABLE. Delegar en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos la elaboración e implementación del Plan Institucional de Incentivos y Bienestar Social.

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN. De conformidad con la Ley 1567 de 1998, el Sistema de Estímulos es el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, disposiciones legales y programa de bienestar e incentivos que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados públicos, contribuyendo al mejoramiento de su calidad de vida y el cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

"Por medio del cual se establece el Plan de Incentivos y Bienestar Social para los empleados públicos del Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO 4. PLAN ANUAL. La administración departamental diseñará anualmente para los empleados públicos y sus familias, el Plan Institucional de Incentivos y de Bienestar Social articulado con los lineamientos del Programa Nacional de Bienestar que incentiven el bienestar y la productividad de los servidores públicos, de modo que se impacte la eficiencia administrativa y la generación de valor público.

CAPÍTULO II

INCENTIVOS POR DESEMPEÑO LABORAL

ARTÍCULO 5. DEFINICIÓN. Crear condiciones favorables al desarrollo del trabajo para que el desempeño laboral cumpla con los objetivos previstos, reconociendo y/o premiando los resultados del desempeño en niveles de excelencia.

ARTÍCULO 6. BENEFICIARIOS. Tendrán derecho a incentivos pecuniarios y no pecuniarios todos los empleados de carrera administrativa, así como los de libre nombramiento y remoción de los niveles profesional, técnico y asistencial.

PARÁGRAFO 1. Se excluyen los empleados públicos del nivel directivo y asesor, los trabajadores oficiales de la administración departamental, docentes y directivos docentes.

PARÁGRAFO 2. Si los empleados públicos del Sistema General de Participación (SGP) de la Secretaría de Educación y los empleados públicos de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, son seleccionados como mejores empleados o cumplan años de servicios; los beneficios que se otorguen serán con cargo al presupuesto de dichos organismos, en razón a que la fuente de los recursos es específica.

PARÁGRAFO 3. El empleado público debe encontrarse vinculado con la administración departamental, al momento de la expedición del Decreto de reconocimiento.

ARTÍCULO 7. TIPOS DE INCENTIVOS. Para reconocer el desempeño laboral de los empleados públicos de forma individual y por equipos de trabajo, la Administración Departamental puede establecer incentivos pecuniarios y no pecuniarios.

PARÁGRAFO 1. Los incentivos pecuniarios están constituidos por reconocimientos económicos, dirigidos a reconocer equipos de trabajo por su desempeño productivo en niveles de excelencia. Los incentivos pecuniarios no constituyen factor salarial ni prestacional.

"Por medio del cual se establece el Plan de Incentivos y Bienestar Social para los empleados públicos del Departamento de Antioquia"

PARÁGRAFO 2. Los incentivos no pecuniarios son programas, actividades o eventos flexibles dirigidos a reconocer individuos o equipos de trabajo por un desempeño productivo en niveles de excelencia.

ARTÍCULO 8. SELECCIÓN. La Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, contará con un Comité para la evaluación y selección del mejor empleado de carrera administrativa del departamento de Antioquia y de cada uno de los niveles jerárquicos que lo conforman, el mejor empleado de libre nombramiento y remoción de los niveles profesional, técnico y asistencial y de los tres mejores equipos de trabajo, el cual estará conformado por:

- Secretario(a) de Talento Humano y Servicios Administrativos o un delegado.
- Secretario(a) de Educación o un delegado.
- Secretario(a) de Salud e Inclusión Social o un delegado.
- Director(a) del Departamento Administrativo de Planeación o un delegado.
- Gerente(a) de Auditoría Interna o un delegado.
- Dos representantes principales de los empleados públicos ante la Comisión de Personal.
- Un representante de los sindicatos de los empleados públicos.

PARÁGRAFO 1. El Comité garantizará la imparcialidad, confidencialidad de los resultados y el conocimiento técnico sobre los proyectos que se inscriban; para ello se podrá contar con servidores públicos departamentales o expertos técnicos que cumplan con esa labor.

PARÁGRAFO 2. Los integrantes tendrán voz y voto en la evaluación y selección, con voz participará la Gerencia de Auditoría Interna.

PARÁGRAFO 3. Si alguno de los integrantes del comité evaluador presenta una postulación de buena práctica, se debe declarar impedido para participar de la selección.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL COMITÉ PARA LA ELECCIÓN DE LOS MEJORES EMPLEADOS Y EQUIPOS DE TRABAJO. Son funciones del Comité para la elección de los mejores empleados y los equipos de trabajo las siguientes:

1. Establecer los criterios objetivos de selección y el sistema de calificación interno para la medición del desempeño de los equipos de trabajo y de los empleados de libre nombramiento y remoción del nivel no directivo, de acuerdo con los parámetros generales que se establezcan para este fin.
2. Dirimir los empates que se presenten en el proceso de selección de los mejores equipos de trabajo y de los empleados según lo disponga la resolución que contiene el procedimiento.

"Por medio del cual se establece el Plan de Incentivos y Bienestar Social para los empleados públicos del Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS MEJORES EMPLEADOS Y EQUIPOS DE TRABAJO. Deléguese en el Secretario(a) de Talento Humano y Servicios Administrativos las siguientes funciones para la elección de los mejores empleados y los equipos de trabajo:

1. Realizar gestiones que conduzcan a la celebración de convenios con entidades públicas, cajas de compensación familiar y privadas para la ejecución de los planes de incentivos.
2. Cada año se debe elaborar una resolución con el procedimiento, donde se establecen las reglas y los criterios de desempate, tanto para la elección de los mejores empleados del departamento de Antioquia, como para los mejores equipos de trabajo.

ARTÍCULO 11. CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO. Se definirá con base en la calificación definitiva resultante de la evaluación del desempeño laboral para los empleados públicos que obtengan el nivel de excelencia, entendiéndose por tal la escala de calificación sobresaliente en la evaluación del desempeño, contemplados en los decretos y los acuerdos expedidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Así mismo, cada proyecto debe tener el aval del Director de la dependencia y el visto bueno del Secretario(a) del organismo donde justifica la participación del empleado público o del equipo de trabajo.

Para los Equipos de Trabajo, el otorgamiento del incentivo se realizará con la evaluación de los resultados del trabajo en equipo, relacionado con la calidad y el mejoramiento aportado por el proyecto. Los trabajos presentados tanto por los empleados públicos de cada nivel jerárquico como de los equipos de trabajo deben responder a criterios de excelencia, haber sido concluido en el año inmediatamente anterior y evidenciar los aportes significativos, impacto y permanencia en la entidad.

ARTÍCULO 12. INCENTIVO POR NIVEL DE EXCELENCIA. Todos los empleados públicos que estén inscritos en carrera administrativa que alcancen el nivel de excelencia, calificación sobresaliente recibirán de su jefe inmediato reconocimiento por escrito. También tendrán derecho a un (1) día de permiso remunerado.

ARTÍCULO 13. INCENTIVOS INDIVIDUALES. Los empleados públicos que estén inscritos en carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción de los niveles profesional, técnico y asistencial que ocupen el primer lugar, podrán acceder a uno de los siguientes incentivos, según la categoría en la que se encuentren:

MEJOR DE LOS MEJORES EMPLEADOS: El Mejor empleado de carrera administrativa del Departamento de Antioquia, tendrá un reconocimiento económico

"Por medio del cual se establece el Plan de Incentivos y Bienestar Social para los empleados públicos del Departamento de Antioquia"

de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, representados en una de las siguientes opciones:

- Planes vacacionales con entidades de turismo social (cajas de compensación familiar) a nivel departamental o nacional, para él y su grupo familiar conforme al Decreto 051 de 2018, junto con cinco (5) días de permiso remunerado.
- Una beca anual para educación formal, pregrado o postgrado y tres (3) días de permiso remunerado continuos o discontinuos.
- Abono a la deuda que tenga el empleado público del crédito de vivienda, ya sea con el Fondo de la Vivienda de la Gobernación de Antioquia o con otra entidad financiera, previa visita ocular del servidor público del Fondo de la Vivienda designado para esta labor y con el cumplimiento de los requisitos de la normativa vigente y se concederán tres (3) días de permiso remunerado continuos o discontinuos.

MEJOR DE LOS MEJORES- LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN: El mejor empleado de libre nombramiento y remoción de los niveles profesional, técnico y asistencial, tendrá un reconocimiento económico equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, representados en una de las siguientes opciones:

- Planes vacacionales con entidades de turismo social (cajas de compensación familiar) a nivel departamental o nacional, para él y su grupo familiar conforme a lo previsto en el Decreto 051 de 2018 junto con cinco (5) días de permiso remunerado.
- Una beca anual para educación formal en programas de pregrado o postgrado y tres (3) días de permiso remunerado, continuos o discontinuos.
- Abono a la deuda que tenga el empleado público del crédito de vivienda, ya sea con el Fondo de la Vivienda de la Gobernación de Antioquia o con otra entidad financiera, previa visita ocular del servidor público del Fondo de la Vivienda designado para esta labor y con el cumplimiento de los requisitos de la normativa vigente y se concederán tres (3) días de permiso remunerado continuos o discontinuos.

PARA EL MEJOR EMPLEADO DE LOS DIFERENTES NIVELES JERÁRQUICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL.

El Comité elegirá por cada nivel jerárquico asistencial, técnico y profesional al mejor empleado. Este tendrá un reconocimiento económico de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes, representados en una de las siguientes opciones:

- Planes vacacionales con entidades de turismo social (cajas de compensación familiar) a nivel departamental o nacional para él y su grupo familiar de conformidad con el Decreto 051 de 2018 junto con cinco (5) días de permiso remunerado.

"Por medio del cual se establece el Plan de Incentivos y Bienestar Social para los empleados públicos del Departamento de Antioquia"

- Una beca anual para educación formal pregrado y postgrado y tres (3) días de permiso remunerado continuos o discontinuos.

PARÁGRAFO 1. En ningún caso, el reconocimiento económico será concedido pecuniariamente.

PARÁGRAFO 2. Además del reconocimiento de los incentivos mencionados en este artículo, le será reconocido el desempeño laboral en el nivel de excelencia por medio de decreto departamental, nota de estilo y escudo del departamento de Antioquia.

Los tres (3) mejores equipos de trabajos serán reconocidos por medio de Decreto y una placa conmemorativa.

ARTÍCULO 14. INCENTIVOS POR EQUIPO DE TRABAJO. Los mejores equipos de trabajo obtendrán los siguientes incentivos:

Mejor equipo de trabajo:

- Reconocimiento económico de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes para todo el equipo de trabajo de carrera y un (1) día hábil de permiso remunerado, para cada uno de los integrantes del equipo de trabajo, además reconocimiento público en la Entidad.

Segundo mejor equipo de trabajo:

- Planes vacacionales con entidades de turismo social (cajas de compensación familiar) a nivel departamental o nacional por quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes y tres (3) días hábiles de permiso remunerado, continuos o discontinuos para cada uno de los integrantes del equipo de trabajo y reconocimiento público en la Entidad.

Tercer mejor equipo de trabajo:

- Planes vacacionales con entidades de turismo social (cajas de compensación familiar) a nivel departamental o nacional por cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes y dos (2) días hábiles de permiso remunerado para cada uno de los integrantes del equipo de trabajo y reconocimiento público en la entidad.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por Equipo de Trabajo el grupo de personas que laboran en forma interdependiente y coordinada, aportando las habilidades individuales requeridas para la consecución de un resultado concreto, en el cumplimiento de planes y objetivos institucionales. Los integrantes de los equipos de trabajo pueden ser empleados de una misma dependencia o de distintas dependencias de la entidad de conformidad con el Decreto 1083 de 2015.

"Por medio del cual se establece el Plan de Incentivos y Bienestar Social para los empleados públicos del Departamento de Antioquia"

Los proyectos presentados por los equipos de trabajo deben estar previamente inscritos, bajo las condiciones y parámetros que se establezcan en el procedimiento de la entidad para postularse a este reconocimiento.

PARÁGRAFO 2. El reconocimiento pecuniario solo será entregado a los empleados públicos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción de los niveles asistencial, técnico y profesional; el cual será desembolsado en la cuenta de nómina del empleado; según porcentajes previamente informados.

PARÁGRAFO 3. Además del reconocimiento de los incentivos mencionados en este artículo, al mejor empleado de cada nivel jerárquico, el mejor de los mejores y el mejor de libre nombramiento y remoción le será reconocido el desempeño laboral en el nivel de excelencia por medio de Decreto Departamental, nota de estilo y escudo del departamento de Antioquia.

Los tres (3) mejores equipos de trabajos serán reconocidos por medio de decreto y una placa conmemorativa.

ARTÍCULO 15. DISFRUTE DEL INCENTIVO. Los empleados públicos beneficiados con los incentivos descritos en el presente decreto, deberán hacerlos efectivos en un plazo máximo de un (1) año, a partir de la fecha de otorgamiento del reconocimiento. Si la compensación en días de descanso remunerado no es solicitada y disfrutada en el término anterior, se perderá el derecho a éste beneficio y en ningún caso podrán ser reconocidos monetariamente por no constituirse como factor prestacional.

PARÁGRAFO 1. Para hacer uso del permiso remunerado los empleados públicos solicitarán al jefe inmediato, por medio del sistema que para el efecto se defina, la autorización, anexando copia del decreto individual, según el caso, solicitud que deberá hacerse mínimo con tres (3) días calendario de antelación al disfrute de los mismos, previo acuerdo con el jefe inmediato de las fechas a disfrutarse.

PARÁGRAFO 2. Los días de permiso remunerado se disfrutarán de manera continua o discontinua y no podrán ser suspendidos, salvo que sobrevenga un hecho de fuerza mayor o caso fortuito para suspender su disfrute, como incapacidad médica, licencia de luto, o grave calamidad doméstica, situación que deberá ser debidamente comprobada y reportada por el interesado al jefe inmediato.

CAPÍTULO III

BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 16. BENEFICIARIOS. Tendrán derecho a beneficiarse de los siguientes programas de bienestar social todos los empleados públicos del Departamento de Antioquia.

"Por medio del cual se establece el Plan de Incentivos y Bienestar Social para los empleados públicos del Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO 17. PROGRAMAS DE BIENESTAR. Por medio del Plan de Incentivos y Bienestar, se establecen los programas de protección y servicios sociales, que se ofrecerán en la vigencia asociados a actividades: deportivos, recreativos y vacacionales, artísticos y culturales, promoción y prevención de la salud, capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven a recreación y bienestar del empleado público.

ARTÍCULO 18. RECONOCIMIENTO POR ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO. Otorgar un reconocimiento a los empleados públicos que cumplan 5, 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40, 45 años de servicio y en adelante, continuos o discontinuos en el departamento de Antioquia y que no hayan sido sancionados disciplinariamente.

La distinción "Antigüedad en el Servicio" consiste en el otorgamiento de días de permiso remunerado en razón del cumplimiento de los quinquenios de servicio, continuo o discontinuos en el Departamento de Antioquia:

| Quinquenio cumplido | Días de permiso remunerado |
|----------------------------|-----------------------------------|
| Por 5 años de servicio | Dos (2) días |
| Por 10 años de servicio | Tres (3) días |
| Por 15 años de servicio | Cuatro (4) días |
| Por 20 años de servicio | Cinco (5) días |
| Por 25 años de servicio | Seis (6) días |
| Por 30 años de servicio | Siete (7) días |
| Por 35 años de servicio | Ocho (8) días |
| Por 40 años de servicio | Nueve (9) días |
| Por 45 años de servicio | Diez (10) días |

PARÁGRAFO 1. Se entiende por tiempo de servicio el contado a partir de la(s) vinculación(es) a la entidad. Se tendrá en cuenta aquellos tiempos en los que el empleado ha desarrollado sus funciones durante todo el vínculo legal y reglamentario bajo una misma relación laboral, salvo las suspensiones o interrupciones en la labor, autorizadas por la ley, entendidos como tiempos discontinuos.

PARÁGRAFO 2. La antigüedad en el servicio para obtener reconocimiento de los quinquenios referidos, se calculará teniendo en cuenta el tiempo laborado en el Departamento de Antioquia, ya sea continuo y discontinuo, y que se cumpla en cada anualidad. Para este cálculo no se tendrán en cuenta los periodos prestados mediante contrato, ni los laborados en entidades descentralizadas del orden departamental ni en la Contraloría.

9

[Firma]

"Por medio del cual se establece el Plan de Incentivos y Bienestar Social para los empleados públicos del Departamento de Antioquia"

PARÁGRAFO 3. Los empleados públicos que cumplan 50 años de servicio en adelante, recibirán el mismo permiso remunerado de los 45 años de servicios.

PARÁGRAFO 4. No se contabilizarán para efectos de la antigüedad los periodos en los que el empleado público haya prestado servicios como contratista, ni los laborados en entidades descentralizadas, en la Asamblea o en la Contraloría.

Para quienes hubieren pertenecido a la Fábrica de Licores de Antioquia –FLA–, el tiempo de servicio solo se tendrá en cuenta hasta diciembre de 2020

PARÁGRAFO 5. Los empleados públicos que cumplan cinco (5), diez (10), quince (15), veinte (20), veinticinco (25), treinta (30), treinta y cinco (35), cuarenta (40) años y cuarenta y cinco (45) años de servicio y en adelante, continuo o discontinuo en el Departamento de Antioquia, recibirán además de los días de permiso remunerado, una mención escrita en letra estilo en la que constará el quinquenio cumplido correspondiente y un escudo de "oro", distinción que se hará mediante acto especial o ceremonia.

PARÁGRAFO 6. Para el año 2025 los empleados públicos que cumplan quinquenios de 25 años en adelante, recibirán un incentivo de turismo a través de las Cajas de Compensación Familiar, de la siguiente manera:

- Para los que cumplen 25 años de servicio al Departamento de Antioquia se les otorgará un beneficio del 50% de un salario mínimo mensual legal vigente.
- Para los que cumplan 30 años de servicio al Departamento de Antioquia se les otorgará un beneficio del 75% de un salario mínimo mensual legal vigente,
- Para los que cumplan 35, 40, 45 años y en adelante de servicio al Departamento de Antioquia, se les otorgará un beneficio del 100% de un salario mínimo mensual legal vigente.

PARÁGRAFO 7. De conformidad con el Acuerdo Colectivo resultado del proceso de negociación sindical del año 2025 suscrito entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y las Organizaciones Sindicales ADEA, SINTRAENTEDDIMCCOL, SINERANT, SINERPUCOL y SUNET, se acordó incluir en el reconocimiento del incentivo de turismo a los empleados públicos que cumplan 15 y 20 años de servicio y aumentar el porcentaje a los cumplan 25 años de servicio en el Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO 8. A partir del año 2026 los empleados públicos que cumplan quinquenios de 15 años en adelante, recibirán un incentivo de turismo a través de las Cajas de Compensación Familiar, de la siguiente manera:

"Por medio del cual se establece el Plan de Incentivos y Bienestar Social para los empleados públicos del Departamento de Antioquia"

- Para los que cumplen 15 años de servicio al Departamento de Antioquia se les otorgará un beneficio del 25% de un salario mínimo mensual legal vigente.
- Para los que cumplen 20 años de servicio al Departamento de Antioquia se les otorgará un beneficio del 50% de un salario mínimo mensual legal vigente.
- Para los que cumplen 25 años de servicio al Departamento de Antioquia se les otorgará un beneficio del 60% de un salario mínimo mensual legal vigente.
- Para los que cumplen 30 años de servicio al Departamento de Antioquia se les otorgará un beneficio del 75% de un salario mínimo mensual legal vigente.
- Para los que cumplan 35, 40, 45 años y en adelante de servicio al Departamento de Antioquia, se les otorgará un beneficio del 100% de un salario mínimo mensual legal vigente.

PARÁGRAFO 9. Para los empleados públicos del Sistema General de Participación (SGP) de la Secretaría de Educación y los empleados públicos de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, los beneficios que se otorguen serán con cargo al presupuesto de dichos organismos, en razón a que la fuente de los recursos es específica.

ARTÍCULO 19. PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LA DISTINCIÓN "ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO". Para el reconocimiento de distinción por antigüedad del servicio se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- 1. Listado de empleados públicos a reconocer:** Cada año, la Dirección de Personal entregará a la Dirección de Desarrollo del Talento Humano, el listado de los empleados públicos departamentales que cumplirán cinco (5), diez (10), quince (15), veinte (20), veinticinco (25), treinta (30), treinta y cinco (35), cuarenta (40), cuarenta y cinco (45) años de servicio y en adelante continuo o discontinuo contado a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de dicha anualidad.

Así mismo, la Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud e Inclusión Social, deberán enviar a la Dirección de Desarrollo del Talento Humano el listado de los empleados públicos departamentales que cumplirán cinco (5), diez (10), quince (15), veinte (20), veinticinco (25), treinta (30), treinta y cinco (35), cuarenta (40), cuarenta y cinco (45) años de servicio y en adelante, continuo o discontinuo contado a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de dicha anualidad.

- 2. Publicaciones y avisos:** La Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos a través de la Dirección de Desarrollo Humano, publicará en intranet, previo a la expedición del decreto de reconocimiento, el listado preliminar con los empleados públicos que cumplen los respectivos quinquenios en el período contemplado entre el primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada anualidad.

"Por medio del cual se establece el Plan de Incentivos y Bienestar Social para los empleados públicos del Departamento de Antioquia"

- 3. Reclamaciones:** El empleado público que no se vea reflejado en el listado preliminar publicado en intranet y que considere que tiene derecho a la distinción, deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del listado preliminar, comunicación escrita a la Dirección de Desarrollo del Talento Humano del Departamento de Antioquia, solicitando su inclusión y aportando las pruebas que así lo demuestren.

La Dirección de Desarrollo del Talento Humano validará el tiempo de servicio continuo o discontinuo, con la Dirección de Personal de la entidad y realizará las modificaciones correspondientes al listado preliminar, si a ello hubiere lugar.

- 4. Publicación del listado definitivo:** Una vez vencido el plazo anterior y resueltas las solicitudes presentadas, se publicará el listado definitivo de los servidores que cumplen los requisitos en intranet. Frente al listado definitivo no procede recurso alguno.
- 5. Expedición del Decreto:** El Gobernador de Antioquia expedirá el Decreto mediante el cual se hace reconocimiento a cada uno de los beneficiarios de la distinción "Antigüedad en el Servicio" por el quinquenio correspondiente y los días de permiso remunerado a que tienen derecho por tal distinción.
- 6. Reconocimiento:** La entrega del Decreto, junto con el escudo de oro, se realizará mediante acto especial o ceremonia en la anualidad correspondiente.

ARTÍCULO 20. DISFRUTE DEL INCENTIVO POR DISTINCIÓN. Los empleados públicos que cumplan alguno de los referidos quinquenios, deberán hacerlos efectivos en un plazo máximo de un (1) año, a partir de la fecha de otorgamiento del reconocimiento. Si la compensación en días de descanso remunerado no es solicitada y disfrutada en el término anterior, se perderá el derecho a éste beneficio y en ningún caso podrán ser reconocidos monetariamente por no constituirse como factor prestacional.

PARÁGRAFO 1. Para hacer uso del permiso remunerado los empleados públicos solicitarán al jefe inmediato, por medio del sistema que para el efecto se defina, la autorización, anexando copia acto administrativo, solicitud que deberá hacerse mínimo con tres (3) días calendario de antelación al disfrute de los mismos, previo acuerdo con el jefe inmediato de las fechas a disfrutarse.

PARÁGRAFO 2: Los días de permiso remunerado se disfrutarán de manera continua o discontinua y no podrán ser suspendidos, salvo que sobrevenga un hecho de fuerza mayor o caso fortuito para suspender su disfrute, como incapacidad médica, licencia de luto, o grave calamidad doméstica, situación que deberá ser debidamente comprobada y reportada por el interesado al jefe inmediato.





"Por medio del cual se establece el Plan de Incentivos y Bienestar Social para los empleados públicos del Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO 21. DEROGATORIA: El presente acto administrativo deroga el Decreto D20223070004796 del 27 de octubre de 2023 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 22. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaría General



ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO
Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos



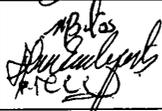
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación



MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Proyecto: | Luz Mery Londoño Molina - Jorge Orlando Patiño Cardona Profesional Universitario Dirección de Desarrollo Talento Humano |  | |
| Revisó | Maribel Barrientos Uribe - Directora de Desarrollo Talento Humano |  | |
| | Martha Elena Cifuentes - Subsecretaria de Talento Humano | | |
| | María Helen Cifuentes Valencia- Directora de Asesoría Legal y de control | | |
| Aprobó | Cesar Augusto Pérez Rodríguez -Subsecretario Jurídico |  | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: D 2025070004182

Fecha: 26/09/2025

Tipo:
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Nombrar al señor **JUAN DIEGO AGUIRRE LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.556.977**, en la plaza de empleo de **DIRECTOR TÉCNICO**, código **009**, grado **02**, NUC Planta **1220**, ID Planta **4672**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE DESARROLLO FÍSICO, SUBSECRETARÍA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

ARTÍCULO 3º: En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

ARTÍCULO 4º: Informar del presente acto administrativo a la **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL -SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

ARTÍCULO 5º: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| Elaboró Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario | Revisó Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal |
| Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | |

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2025070004183

Fecha: 26/09/2025



Tipo:
DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se declara insubsistente un nombramiento de libre nombramiento y remoción, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que, el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, expresando, en el literal a) "*Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción*".

(...)

La competencia para efectuar la remoción en empleos de libre nombramiento y remoción es discrecional y se efectuará mediante acto no motivado.

El artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017, establece como: **Causales de retiro del servicio**. *El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por: 1) Declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción.*

En igual sentido, el artículo 2.2.11.1.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017, establece que, *En cualquier momento podrá declararse insubsistente un nombramiento ordinario, sin motivar la providencia, de acuerdo con la facultad discrecional que tiene el nominador de nombrar y remover libremente sus empleados.*

El señor **LUIS FERNANDO RESTREPO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1037627849**, se encuentra nombrado en el empleo de libre nombramiento y remoción en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407, Grado 06, NUC Planta 2000001817, ID Planta 2020007213, adscrito al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO – SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese insubsistente el nombramiento del señor **LUIS FERNANDO RESTREPO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1037627849**, quien se encuentra nombrado en libre nombramiento y remoción en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407, Grado 06, NUC Planta 200001817, ID Planta 2020007213, adscrito al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO – SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones.

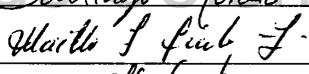
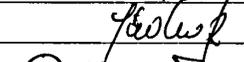
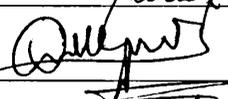
ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente Decreto al señor **LUIS FERNANDO RESTREPO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1037627849**, anexando copia del respectivo acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Para los efectos legales pertinentes, informar del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia y a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos de la Gobernación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. Registrar la novedad en la en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ R
 Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Proyectó: | Santiago Moreno Muriel Abogado – Dirección de Talento Humano |  | 26/04/2025 |
| Revisó: | Martha Loretta Lindo Zapata Profesional Universitario Dirección de Talento Humano |  | 26/04/2025 |
| Revisó: | Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano |  | 26.04.25 |
| Revisó: | Oscar Felipe Velásquez Muñoz – Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesionales Universitarios – Asuntos Legales |  | 26 Sept 2025 |
| Revisó: | Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales |  | |
| Aprobó: | Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo |  | 26-9-25 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

(...)

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Mediante Resolución con radicado 2025060948418 del 24 de septiembre de 2025, se concedió la reanudación de vacaciones a la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, señora **ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO**.

En tal sentido, se dispuso el encargo en funciones como **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **0986**, ID Planta **5650**, asignado al Grupo de Trabajo del **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, entre los días 26 de septiembre al 30 de septiembre de 2025, ambas fechas inclusive, a la señora **MARTHA ELENA CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía **39.441.802**, titular del cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **7326**, ID Planta **5688**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la señora **MARTHA ELENA CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía **39.441.802**, titular del cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **7326**, ID Planta **5688**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, en el cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **0986**, ID Planta **5650**, asignado al Grupo de Trabajo del **DESPACHO DEL SECRETARIO**, ambos cargos de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, entre los días 26 de septiembre al 30 de septiembre de 2025, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre la titular del cargo, tiempo durante el cual la señora **ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía, No. **42.788.384**, estará disfrutando de las vacaciones concedidas, mediante Resolución con radicado 2025060948418 del 24 de septiembre de 2025.

En mérito de lo expuesto,

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

DECRETA

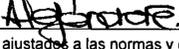
ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la señora **MARTHA ELENA CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía **39.441.802**, titular del cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **7326**, ID Planta **5688**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, en el cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **0986**, ID Planta **5650**, asignado al Grupo de Trabajo del **DESPACHO DEL SECRETARIO**, ambos cargos de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, entre los días 26 de septiembre al 30 de septiembre de 2025, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre la titular del cargo, tiempo durante el cual la señora **ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía, No. **42.788.384**, estará disfrutando de las vacaciones concedidas, mediante Resolución con radicado 2025060948418 del 24 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, a la encargada, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

| | Nombre | Firma | Fecha |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó | José Mauricio Bedoya Betancur – Profesional Especializado |  | 26/09/2025 |
| Revisó | Alejandra Figueroa Escudero - Directora Personal. |  | 26/09/2025 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | | |

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se nombra en Provisionalidad Vacante Definitiva un docente en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a través del aplicativo Sistema Maestro

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El ARTÍCULO 13 Decreto 1278. Establece que los nombramientos provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

El Decreto Nacional 490 del 28 de marzo de 2016, mediante el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia del tipo de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, y otras disposiciones, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamento del Sector Educación, El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente.

Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5° numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.

Ahora bien, como lo indica el Decreto 490 de 2016 en su artículo 2.4.6.3.10: en caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.

Para los empleos que se buscan proveer en vacante definitiva no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará por Sistema Maestro.

La Resolución Nacional 016720 del 27 de diciembre de 2019, por la cual se implementa el Aplicativo de que trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, el cual se denomina "Sistema Maestro", que forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media, y establece los procedimientos y criterios para que su uso permita la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes bajo la modalidad de Nombramiento Provisional en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 2, Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.

Los Docentes que por este acto administrativo se nombran, reúnen las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto Ley 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994,

y lo establecido en los Artículos 5° y 7° de la Resolución 06312 del 7 de abril de 2016 para desempeñar la función docente.
 Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad Vacante Definitiva, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al educador que se indica a continuación:

| N° | CEDULA | NOMBRE | TITULOS | MUNICIPIO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA | SEDE | NIVEL-AREA | N° DE PLAZA | EN REEMPLAZO DE |
|----|------------|--------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------------------|-----------------------------------------------|----------------------------|-------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | 13617141 | RAÚL ROJAS ROJAS | LICENCIADO EN FILOSOFIA Y LETRAS, MAGISTER EN LITERATURA | REMEDIOS | I.E. IGNACIO YEPES YEPES | LICEO IGNACIO YEPES YEPES - SEDE PRINCIPAL | EDUCACIÓN RELIGIOSA | 4920 | CARLOS ANDRÉS GRAJALES GIRALDO CC 1042064929 TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO |
| 2 | 43620741 | EIDEN FABIOLA PEREA CORDOBA | NORMALISTA SUPERIOR | REMEDIOS | I.E. IGNACIO YEPES YEPES | E U REMEDIOS | PREESCOLAR | 5014 | LENNY JOHANA USMA CC 1022034129 TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO |
| 3 | 1103102127 | JOSÉ MANUEL SOLÓRZANO SANTOS | LICENCIADO(A) EN MATEMÁTICAS, ESPECIALISTA EN GESTIÓN EDUCATIVA | EL BAGRE | I. E. R. PUERTO CLAVER | LICEO PUERTO CLAVER - SEDE PRINCIPAL | MATEMÁTICAS | 2401 | RENZO RIGOBERTO JIMENEZ JIMENEZ CC 1193544132 TERMINACIÓN DE NOMBRAMIENTO |
| 4 | 1038120181 | JOHN MAURICIO ALVAREZ SEÑA | LICENCIADO(A) EN INGLES, MAGISTER EN EDUCACIÓN CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACIÓN | SEGOVIA | I.E SANTO DOMINGO | PRINCIPAL | IDIOMA EXTRANJERO - INGLES | 4612 | JUAN GUILLERMO RESTREPO CC 1036400325 TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO |
| 5 | 1036662101 | LAURA ANDREA SOSA MANRIQUE | LICENCIADA EN PEDAGOGIA INFANTIL, ESPECIALISTA EN DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA | ARBOLETES | I. E. JOSE MANUEL RESTREPO | COLEGIO JOSE MANUEL RESTREPO - SEDE PRINCIPAL | PREESCOLAR | 15445 | DAYSSI SARMIENTO LUGO CC 34989030 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO |
| 6 | 1102840568 | MARIO ANDRÉS TAMARA ROMERO | LICENCIADO(A) EN EDUCACIÓN BASICA CON ENFASIS EN MATEMATICAS, MAGISTER EN EDUCACIÓN | CÁCERES | I.E.R. EL TIGRE | C.E.R. SAN PABLO | MATEMÁTICAS | 1291 | HASLY FIGUEROA RODRIGUEZ CC 35898804 RENUNCIA |
| 7 | 1002461182 | JULIAN CAMILO VELLILLA SALCEDO | LICENCIADO EN FILOSOFIA, ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA DE LOS DERECHOS HUMANOS | YOLOMBO | I.E NORMAL SUPERIOR NORDESTE | PRINCIPAL | EDUCACIÓN RELIGIOSA | 4786 | RUBIELA INES RIVERA CC 42800330 TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO |

| | | | | | | | | | |
|----|------------|-----------------------------------|---------------------------------------------------------------|----------------|-------------------------|------------------------------------------|-----------------------------------|-------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| 8 | 1214730655 | SANTIAGO BEDOYA ORREGO | LICENCIADO EN MUSICA | CALDAS | I.E.R SALINAS | I.E.R SAN FRANCISCO | EDUCACION ARTÍSTICA - MÚSICA | 13402 | NUEVA PLAZA VACANTE |
| 9 | 98611769 | JHON NORTON GUERRERO MENA | LICENCIADO EN MATEMATICAS, MAGÍSTER EN EDUCACIÓN | ZARAGOZA | C. E. R. CORDERO ICACAL | C. E. R. CORDERO ICACAL - SEDE PRINCIPAL | BASICA PRIMARIA | 3153 | DAMARIS CAÑIZARES GALVIS CC 60388527 DESVINCULACIÓN POR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA |
| 10 | 39417992 | PATRICIA ELENA JARAMILLO QUINTERO | LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS EN EDUCACION ARTISTICA | CIUDAD BOLIVAR | I. E. JOSE MARIA HERRAN | I. E. JOSE MARIA HERRAN - SEDE PRINCIPAL | EDUC. ARTISTICA - ARTES PLASTICAS | 13596 | PULGARIN CANO BLANCA OLIVA CC 22004769 RETIRO FORZOSO |

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 a los interesados los nombramientos por escrito, quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley, Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el estatuto

Docente que les sea aplicable dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|--------------|
| Proyecto: | Yined Andrea Vallejo Martínez Auxiliar Administrativa | Andrea Vallejo M. | 18/09/25 |
| Revisó: | Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano | <i>[Firma]</i> | 18-09-25. |
| Revisó: | Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados - Asuntos Legales | <i>[Firma]</i> | 23 Sept 2025 |
| Revisó: | Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales | <i>[Firma]</i> | 25/sep/2025 |
| Aprobo: | Adrián Alexander Castro Aizate Subsecretario Administrativo | <i>[Firma]</i> | 21-9-25 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070004186

Fecha: 29/09/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se niega una asignación salarial por título de posgrado a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó parcialmente la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 *Ibidem*. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El Parágrafo 4 *Ibidem*. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

Según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional "La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente". **Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad.**

El (La) Educador (a) **ARENAS AGUIAR ALBA ESTELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **32.557.888**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito radicado número **ANT2025ER042984** del **30 de julio de 2025**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA**, el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

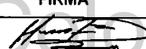
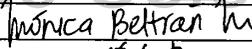
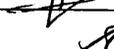
ARTÍCULO PRIMERO: Negar la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA**, al educador (a) **ARENAS AGUIAR ALBA ESTELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **32.557.888**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Proyectó: | Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo |  | 17-Septiembre-2025 |
| Revisó: | Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente |  | 17-Septiembre-2025 |
| Revisó: | Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano |  | 23-9-25 |
| Revisó: | Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales |  | 18/09/2025 |
| Revisó: | Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales |  | 23/09/2025 |
| Aprobó: | Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo |  | 23-9-25 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2025070004187

Fecha: 29/09/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se niega una asignación salarial por título de posgrado a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó parcialmente la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibidem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El Parágrafo 4 Ibidem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

Según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional "La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente". **Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad.**

El (La) Educador (a) **CÁRDENAS ESPINOSA NURY STELLA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **39.210.344**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito radicado número **ANT2025ER049453** del **9 de agosto de 2025**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA**, el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

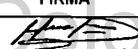
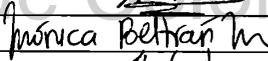
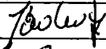
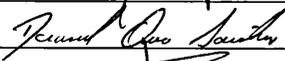
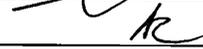
ARTÍCULO PRIMERO: Negar la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN APLICACIÓN DE TIC PARA LA ENSEÑANZA**, al educador (a) **CÁRDENAS ESPINOSA NURY STELLA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **39.210.344**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Proyectó: | Hernán Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo |  | 17-Septiembre-2025 |
| Revisó: | Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente |  | 17-Septiembre-2025 |
| Revisó: | Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano |  | |
| Revisó: | Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales |  | 18/09/2025. |
| Revisó: | Iván Dario Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales |  | 27/09/2025 |
| Aprobó: | Adrián Alexander Castro Ázate, Subsecretario administrativo |  | 23-9-25 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2025070004188

Fecha: 29/09/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se niega una asignación salarial por título de posgrado a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó parcialmente la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 *Ibidem*. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El Parágrafo 4 *Ibidem*. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

Según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional "La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente". **Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad.**

El (La) Educador (a) **MONROY GIRALDO SONIA EUCARIS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.781.824**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel AE** mediante escrito radicado número **ANT2025ER055598** del **9 de septiembre de 2025**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**, el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

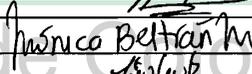
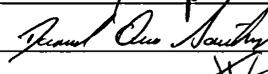
ARTÍCULO PRIMERO: Negar la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**, al educador (a) **MONROY GIRALDO SONIA EUCARIS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.781.824**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Proyectó: | Hernán Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo |  | 17-Septiembre-2025 |
| Revisó: | Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente |  | 17-Septiembre-2025 |
| Revisó: | Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano |  | 23-9-25 |
| Revisó: | Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales |  | 18/09/2025. |
| Revisó: | Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales |  | 22/09/2025 |
| Aprobó: | Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo |  | 21-9-25 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2025070004189

Fecha: 29/09/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se niega una asignación salarial por título de posgrado a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó parcialmente la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 Ibidem. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El Parágrafo 4 Ibidem. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

Según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional "La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente". **Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad.**

El (La) Educador (a) **QUIÑONES PARRA JHOHAN JAVIER**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **82.363.717**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito radicado número **ANT2025ER038658** del **23 de julio de 2025**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN INCLUSIVA E INTERCULTURAL**, el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN INCLUSIVA E INTERCULTURAL**, al educador (a) **QUIÑONES PARRA JHOHAN JAVIER**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **82.363.717**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

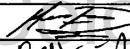
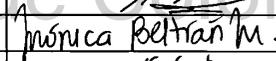
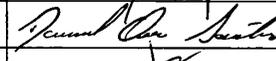
ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Proyectó: | Hernán Darío Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo |  | 17-Septiembre-2025 |
| Revisó: | Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente |  | 17-Septiembre-2025 |
| Revisó: | Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano |  | 23-9-25 |
| Revisó: | Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales |  | 18/09/2025 |
| Revisó: | Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales |  | 22/09/2025 |
| Aprobó: | Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo |  | 22-9-25 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2025070004190

Fecha: 29/09/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se niega una asignación salarial por título de posgrado a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó parcialmente la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 *Ibidem*. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El Parágrafo 4 *Ibidem*. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

Según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional "La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente". **Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad.**

El (La) Educador (a) **RÍOS RAMÍREZ VLADIMIR ARCESIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.045.143.087**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito radicado número **ANT2025ER052971** del **29 de agosto de 2025**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC**, el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

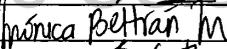
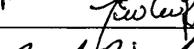
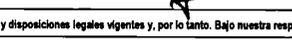
ARTÍCULO PRIMERO: Negar la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC**, al educador (a) **RÍOS RAMÍREZ VLADIMIR ARCESIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.045.143.087**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Proyectó: | Hernán Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo |  | 17-Septiembre-2025 |
| Revisó: | Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente |  | 17-Septiembre-2025 |
| Revisó: | Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano |  | 23-9-25 |
| Revisó: | Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales |  | 18/09/2025. |
| Revisó: | Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales |  | 22/09/2025 |
| Aprobó: | Adrián Alexander Castro Ázate, Subsecretario administrativo |  | 24-9-25 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2025070004191

Fecha: 29/09/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por el cual se niega una asignación salarial por título de posgrado a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó parcialmente la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El parágrafo 3 *Ibidem*. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El Parágrafo 4 *Ibidem*. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

Según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional "La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados, mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente". **Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad.**

El (La) Educador (a) **FRANCO VALENCIA VÍCTOR MAURICIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.053.775.620**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito radicado número **ANT2025ER050004** del **12 de agosto de 2025**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN AGRICULTURA Y GANADERÍA ECOLÓGICAS**, el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

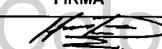
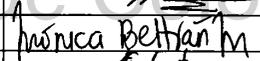
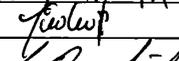
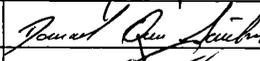
ARTÍCULO PRIMERO: Negar la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN AGRICULTURA Y GANADERÍA ECOLÓGICAS**, al educador (a) **FRANCO VALENCIA VÍCTOR MAURICIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.053.775.620**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Proyectó: | Hernán Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo |  | 17-Septiembre-2025 |
| Revisó: | Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente |  | 17-Septiembre-2025 |
| Revisó: | Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano |  | 23-9-25 |
| Revisó: | Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales |  | 18/09/2025. |
| Revisó: | Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales |  | 22/09/2025 |
| Aprobó: | Adrián Alexander Castro Ázate, Subsecretario administrativo |  | 23-9-25 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2025070004192

Fecha: 29/09/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO

DECRETO

Por el cual se niega una asignación salarial por título de posgrado a un educador financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó parcialmente la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

El artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su párrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes."

El párrafo 3 *Ibidem*. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

El Párrafo 4 *Ibidem*. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que sería inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

Según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional "La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente". **Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad.**

El (La) Educador (a) **COLLAZOS JORDÁN FRANKLIN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.076.821.325**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito radicado número **ANT2025ER039301** del **25 de julio de 2025**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN**, el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

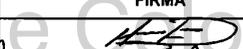
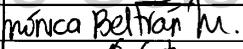
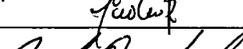
ARTÍCULO PRIMERO: Negar la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN**, al educador (a) **COLLAZOS JORDÁN FRANKLIN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.076.821.325**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Proyectó: | Hernán Dario Quiceno Molina, Auxiliar Administrativo |  | 17-Septiembre-2025 |
| Revisó: | Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente |  | 17-Septiembre-2025 |
| Revisó: | Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano |  | 23-9-25 |
| Revisó: | Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales |  | 18/09/2025. |
| Revisó: | Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales |  | 22/09/2025 |
| Aprobó: | Adrián Alexander Castro Ázate, Subsecretario administrativo |  | 22-9-25 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*